

25042 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se delega la competencia para nombrar tribunales de doctorado.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria (LRU), establece en su artículo 30 que los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos y que la superación del tercero dará derecho a la obtención del título de doctor, expresando en su artículo 31.2 que el Gobierno aprobaría, a propuesta del Consejo de Universidades, los criterios para la obtención de dicho título.

Esos criterios son los contenidos en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), por el que se reguló el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios postgraduados, preceptuando en su artículo 9 que los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta de la Comisión de Doctorado, oído el Departamento, Director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar, en igual sentido que lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento de la Universidad Politécnica de Madrid sobre regulación de la solicitud, aceptación, desarrollo, lectura y defensa de la tesis doctoral.

Por su parte, el Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), por el que se aprobaron los Estatutos de esta Universidad prevé en su artículo 127.2 la existencia de una Comisión de Doctorado de la Universidad que, presidida por un Vicerrector, analizará todos los asuntos relacionados con el tercer ciclo de estudios universitarios. Dicha Comisión está presidida por el ilustrísimo señor Vicerrector de Doctorado y Postgrado, en quien concurre, entre otras competencias, la relativa al Doctorado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 de nuestra Norma Estatutaria, según el cual el Rector podrá delegar sus funciones ejecutivas y de representación en los Vicerrectores, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y habida cuenta de las circunstancias de índole técnica que concurren, en orden a la mayor agilidad que ha de darse en los trámites del nombramiento de tribunales, se hace conveniente delegar la competencia del nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales en el ilustrísimo señor Vicerrector de Doctorado y Postgrado.

En virtud de lo que antecede, este Rectorado acuerda delegar la competencia para nombrar a los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales previstas en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, y en el Reglamento de regulación de la solicitud, aceptación, desarrollo, lectura y defensa de la tesis doctoral en el ilustrísimo señor Vicerrector de Doctorado y Postgrado de esta Universidad.

Notifíquese la presente Resolución al Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado, a todos los Vicerrectorados, a la Comisión de Doctorado y a las direcciones de los centros de esta Universidad, e insértese en el «Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

Madrid, 17 de octubre de 1995.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

25043 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 860/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1994, promovido por don Alejandro Martín Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 613/1994, seguido a instancia de don Alejandro Martín Sánchez, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 23 de diciembre de 1993, declarando la extemporaneidad de la reclamación, efectuada en escrito de fecha 12 de noviembre de 1993, en concepto de atrasos de complemento específico por méritos docentes desde el 1 de abril de 1989 al día 1 de enero de 1990, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 9 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Alejandro Martín Sánchez, contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de 23 de diciembre de 1993, por la que se declaraba la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la citada Resolución por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a percibir por el concepto indicado la cantidad de 113.805 pesetas; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del proceso.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 10 de octubre de 1995.—El Rector, César Chaparro Gómez.

25044 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 604/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1994, promovido por don Eugenio Cortés Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 43/1994, seguido a instancia de don Eugenio Cortés Gómez, y que versa sobre Resolución sancionadora del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 12 de noviembre de 1993, notificada el 17 de noviembre de 1993, por la que se sanciona al recurrente como autor de dos faltas disciplinarias graves con seis meses de suspensión de empleo y sueldo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia número 604/1995, de fecha 27 de junio de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Eugenio Cortés Gómez, contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos parcialmente dicho acto por no estar plenamente ajustado al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debemos sancionar y sancionamos al recurrente, como autor responsable de una falta grave de perturbación del servicio a la sanción de cuatro meses de suspensión de funciones, todo ello si hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 20 de octubre de 1995.—El Rector, Cesar Chaparro Gómez.

25045 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 884/1995, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 375/1994, promovido por don Antonio Pérez Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 375/1994, seguido a instancia de don Antonio Pérez Díaz, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 2 de febrero de 1994, por la que se deniega la petición de revisión de los efectos eco-

nómicos reconocidos tras la evaluación de méritos docentes practicada en su momento y con efectos de 1 de abril de 1989, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre, por don Antonio Pérez Díaz, contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de 2 de febrero de 1994, por la que se declaraba la extemporaneidad de la reclamación de abono de atrasos en concepto de retroactividad de los méritos docentes valorados a efectos de determinar el complemento específico, debemos anular y anulamos la citada resolución por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico

y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a percibir por el concepto indicado la cantidad de 447.117 pesetas; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del proceso.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 20 de octubre de 1995.—El Rector, César Chaparro Gómez.